Respuesta a las peticiones de los estudiantes de la Escuela Nacional de Jurisprudencia

El H. Consejo Universitario, en su sesión permanente celebrada los días 13, 14, 15 y 16 del actual, después de estudiar y discutir ampliamente las peticiones de estudiantes de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, contenidas en el ocurso de fecha 6 de este mes, dictó las siguientes resoluciones a cada uno de los puntos contenidos en la misma solicitud:

Primer problema.—Se modifica el artículo 2º de los TRANSITORIOS del Reglamento de Seminarios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en los términos siguientes: "El requisito de traducir obras jurídicas, impuesto por la fracción primera del artículo 12 del presente Reglamento, sólo obligará a las generaciones que ingresen a esta Escuela a partir del año escolar de 1949."

Segundo problema.—Se modifica el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento de Seminarios, en la siguiente forma: "El sustentante deberá concurrir a ellos (los seminarios) para recibir instrucciones sobre la parte de trabajo que está desarrollando. No habrá plazo fijo para la elaboración de la tesis; su duración dependerá de la diligencia del alumno y de la dificultad del tema elegido."

Con motivo de la discusión de este punto, el Consejo Universitario hace pública su declaración terminante de que se seguirá exigiendo en la Universidad el más estricto respeto a las libertades de expresión y de cátedra.

Tercer problema.—Se reforma el artículo 13, en los siguientes términos: "El Director de la Escuela está facultado para fijar el horario durante el cual permanecerán abiertos los seminarios, para el servicio de bibliotecas, y para el efecto deberá tomar en cuenta las necesidades de alumnos y profesores."

En relación a la segunda parte de la petición de los alumnos, el Consejo acordó que no debe permitirse que las obras de consulta salgan de las bibliotecas de los seminarios; en cambio, desde luego se proveerá a las mismas y a la biblioteca "Antonio Caso", de mayor número de ejemplares de textos, los cuales se prestarán a los alumnos con las garantías necesarias.

Cuarto problema.—Se modifican los artículos, 22 del Reglamento de exámenes profesionales de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y el 21 del Reglamento de Seminarios, en los términos que en seguida se señalan: "Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Director de la Escuela, con audiencias de los interesados y afectados, y la resolución será revisable ante el Consejo Técnico de la Escuela, a petición de partes."

Quinto problema.—Se aprobó la creación del Seminario de Derecho Agrario y de otros más que se estiman importantes, tomando en cuenta las posibilidades económicas de la Universidad.

Sexto problema.—Se suprime el artículo 4º del Reglamento de exámenes profesionales y se reforma el 5º en los siguientes términos: "Los jurados estarán constituídos por cinco sinodales propietarios de la especialidad a que se refiere la tesis del alumno. Los sinodales suplentes se designarán libremente. Cuando existan varios jurados, el sustentante podrá elegir el que deba examinarlo, sin derecho a la substitución de ninguno de los sinodales. Cuando sólo exista un jurado, el alumno tendrá el derecho de pedir la substitución de uno de sus miembros, indicando el nombre de otro profesor de la misma especialidad para integrar el jurado."

"Cuando el Rector de la Universidad, el Director de la escuela o el profesor decano formen parte del jurado, ocuparán en todo caso la presidencia." Congruentemente con la anterior modificación, se reforma el artículo 14 del mismo Reglamento, así: "El examen oral versará principalmente sobre la tesis profesional. Cuando menos tres de los sinodales replicarán sobre la tesis o cuestiones relacionadas con ellas, y los restantes podrán hacerlo sobre cualquier materia fundamental del Plan de Estudios."

Séptimo problema.—En vista de que el Consejo Universitario acordó que la función esencial de los seminarios será fundamentalmente la de dirigir y revisar los trabajos inherentes a las tesis, dispuso las siguientes reformas a varios de los artículos de ambos Reglamentos, a efecto de que los seminarios en lo sucesivo no tengan la facultad de AUTORIZAR las tesis formuladas, ya que este requisito compete a las obligaciones de los sinodales del jurado, según lo ordena el artículo 10 del Reglamento de Exámenes Profesionales.

En consecuencia, las reformas aludidas que acordó el Consejo Universitario en este punto, son las siguientes:

Se suprime la parte final del artículo 7º del Reglamento de Exámenes Profesionales que decía: "Además, se adjuntará la autorización suscrita por el Director del seminario correspondiente para que la tesis pueda presentarse al jurado."

Se modificó la parte final del artículo 8º del mismo Reglamento, como sigue: "Será dirigida y revisada para presentarse al jurado, por el seminario que corresponda, previa la elección del tema por el alumno."

El artículo 9º del mismo Reglamento, queda reformado así: "Es inviolable la libertad de investigación del sustentante. Las tesis profesionales no dejarán de dirigirse y revisarse por meras discrepancias de carácter ideológico, principios o escuela. La violación de este precepto será considerada como falta de probidad en el ejercicio del magisterio."

Se modifica la fracción I del artículo 3º del Reglamento de Seminarios, como sigue:

I.—"Dirigir y revisar las tesis de exámenes profesionales de los alumnos inscritos para ese objeto."

Se suprime la fracción III del artículo 8º del mismo Reglamento, que decía: "La autorización de las tesis profesionales, para presentarse al jurado."

Se reforma la primera parte del artículo 14 del citado Reglamento, en los términos siguientes: "Para que pueda considerarse como completa la función del seminario tocante a la dirección y revisión de las tesis, éstas deberán reunir los siguientes requisitos":

Se reforma el artículo 17 del Reglamento multicitado, como sigue:

"Cuando los Directores de los seminarios encuentren que la tesis profesional no llena los requisitos indispensables para presentarse al jurado, indicarán al alumno la forma de llenarlos satisfactoriamente."

Octavo problema.—El Consejo decidió comunicar al Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, que ordene desde luego a los Directores de los seminarios que a partir del presente año lectivo todos los alumnos que hayan cursado y aprobado totalmente las materias que forman el 4º año de la carrera, tienen derecho a inscribirse en el seminario que escojan, previo cumplimiento de los requisitos que señala el Reglamento de Seminarios.

Noveno problema.—El Consejo nombró a una Comisión integrada por representantes del Patronato y por profesores y alumnos, para que en un término improrrogable de un mes, le someta a su consideración y aprobación el nuevo Reglamento de Pagos, con tarifas diferenciales para alumnos de buena, regular y mala condición económica.

Mientras el Consejo aprueba las nuevas tarifas considerando las disposiciones relativas contenidas tanto en la Ley Orgánica, como en el Estatuto Jurídico, el propio Consejo inmediatamente ha pedido al H. Patronato su iniciativa de reforma al Plan de Arbitrios vigente, tomando en cuenta que el Consejo Universitario va a reformar desde luego el Reglamento de Pagos también vigente, en el sentido de que todas las cuotas señaladas en el mismo Reglamento, excepto las de inscripción, colegiatura; y para alumnos extranjeros y de Escuelas Incorporadas, sean en este año lectivo de 1948, exactamente las mismas que rigieron en 1947.

Décimo problema.—El Consejo acordó aclarar que en el problema planteado conviene distinguir entre alumnos oyentes (artículo 6º del Reglamento General de Inscripciones) y alumnos ordinarios, regulares e irregulares (a los que indudablemente se contraen los artículos 9 y 10, y fracción j) del artículo 20 del propio Reglamento). En efecto, a los alumnos oyentes se les admite libremente porque al aceptárseles "persiguen solamente finalidades culturales" y no se inscriben, como los ordinarios, con la finalidad de adquirir un grado o título universitario. Tan es así, que los oyentes sólo podrán recibir de la Universidad una constancia de haber concurrido a los cursos respectivos.

En cuanto al problema que se plantea conectado con los artículos 9º y 10º de ese Reglamento, y que se relaciona con la oportuna entrega de las listas de asistencia por parte del Departamento Escolar, el Consejo decidió que no hay necesidad de reformarlos y menos derogarlos, ya que el propio Departamento Escolar, conforme a lo ordenado en ambos artículos, ha autorizado y seguirá autorizando las concesiones indispensables a fin de que a todos los alumnos que tengan derecho, se les reconozcan plenamente sus asistencias desde la iniciación de los cursos. Por lo que toca al presente año escolar y concretamente a la Escuela Nacional de Jurisprudencia, las asistencias de los alumnos que hasta la fecha no fué posible que los profesores registraran por no disponer de listas, de ninguna manera se considerarán como faltas.

Finalmente, por lo que ve a la fracción j) del artículo 20 del citado Reglamento, el Consejo Universitario decidió que continúe en vigor ya que contiene una medida justa y necesaria para la buena marcha docente de la Universidad.

Décimoprimer problema.—Se considera obvia la petición, en el sentido de que en el artículo 7º del Reglamento de Inscripciones

EL PUERTO DE LIVERPOOL, S. A.

LOS ALMACENES MAS GRANDES Y MEJOR SURTIDOS DE LA REPUBLICA

NO OLVIDE QUE:

SI ES DE EL PUERTO DE LIVERPOOL TIENE QUE SER BUENO!

en lugar de la frase "el Reglamento de Pagos de la Universidad" se diga: "El Consejo Universitario", ya que es público y notorio que todo reglamento de la institución está precisamente expedido por el Consejo Universitario.

Décimosegundo problema.—Se acepta la opinión de los alumnos en el sentido de que esencialmente se interprete el contenido del artículo 11 del Reglamento General de Inscripciones, en el sentido de que las permutas entre dos alumnos que cursan la misma asignatura en grupos distintos, constituye, como los mismos alumnos afirman, "requisito indispensable en el caso de que alguno de los grupos haya llegado al límite de cupo fijado previamente", y que en consecuencia, en todos los demás casos, los cambios deben ser libres.

Décimotercer problema.—El Consejo decidió mantener vigente el contenido de los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Inscripciones, así como la última parte de la sección I del Calendario Escolar, relativos a los plazos para inscripciones de alumnos ordinarios, haciendo la particular observación de que el lapso concedido para que el alumno se inscriba, es suficientemente amplio ya que se autorizan solicitudes de inscripción todavía durante los dos primeros meses de haberse iniciado los cursos (artículo 12). También el Consejo vuelve a insistir en la distinción ya anotada, entre la calidad y derechos de un alumno oyente y de un alumno ordinario, regular o irregular.

Décimocuarto problema.—No se requiere la modificación del artículo 19 del Reglamento General de Inscripciones, supuesto que los señores profesores instructores, sin dejar de desempeñar su función estrictamente académica, han aceptado colaborar en aquella labor con el Departamento Escolar, como delegados de algunas de sus atribuciones de carácter administrativo.

Décimoquinto problema.—La petición de los alumnos en el sentido de que se reforme la fracción h) del artículo 20 del Reglamento General de Inscripciones, no fué posible estudiarla y menos resolverla, ya que su contenido es una de las prescripciones del Estatuto Jurídico (Fracción III del artículo 86); y como es bien sabido, para que el Consejo Universitario se avoque a una iniciativa de reformas del Estatuto se requiere lo haga en sesión extraordinaria. En consecuencia, siguiendo lo estipulado en el Estatuto Jurídico en materia de convocatoria a sesiones extraordinarias, el consejero alumno (Manuel Guerra Tejada) ofreció hacer la gestión pertinente para que el Consejo, en su oportunidad, se avoque a este problema.

Décimosexto problema.—Se deroga la fracción i) del artículo 20 del Reglamento General de Inscripciones, que decía: "i) El alumno que haya sido reprobado dos veces en una misma materia, sólo podrá inscribirse como alumno regular de la misma o de otras asignaturas compatibles que adeude del mismo año, no pudiendo llevar ninguna materia del año siguiente".

Décimoséptimo problema.—Por lo que ve a la fracción j) del artículo 20 del Reglamento General de Inscripciones, se mantiene la resolución del Consejo señalada al tratarse el Décimo Problema, pero la Rectoría, por conducto del Departamento Escolar, continuará dando todas las facilidades posibles para la regularización de los alumnos irregulares.

Décimooctavo problema.—La nota contenida al final del Reglamento General de Inscripciones no incluye ninguna disposición de carácter retroactivo, ya que el mandamiento relativo a que el alumno que haya sido reprobado "10 veces en la Escuela en que estuviera inscrito no podrá continuar sus estudios en ella" es disposición del Estatuto Jurídico, el cual entró en vigor precisamente el 12 de marzo de 1945.

Décimonoveno problema.—Si el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, conforme a lo ordenado en el artículo segundo del Reglamento General de Exámenes no ha aprobado la celebración de exámenes parciales, las pruebas a que se refieren los alumnos no tienen aquel carácter y así lo reconoce desde ahora el Consejo Universitario.

Vigésimo problema.—Este punto se trató y resolvió cuando se habla en este memorándum del Noveno Problema.

Vigésimoprimer problema.—Este punto se trató y resolvió cuando se habla en este memorándum del Noveno Problema.

Vigésimosegundo problema.—Los problemas conectados con el sistema actual de inscripciones en la Universidad, son de carácter administrativo. En consecuencia, la Rectoría dictará todas las disposiciones necesarias que tiendan por una parte a corregir deficiencias y errores en todo el mecanismo de esa labor, y por la otra, a perfeccionarlo. Se ha estimado de suma importancia conocer las observaciones de los alumnos en este asunto y la propia Rectoría exhorta a los estudiantes a que, con respecto a ese problema de tanta importancia, sigan transmitiéndole sus puntos de vista.

Vigésimotercer problema.—El Consejo Universitario estima que para el buen funcionamiento y superación de las labores académicas de la Universidad, no debe modificarse el artículo 3º del Reglamento General de Exámenes, relativo a porcentaje de asistencias para tener derecho a exámenes finales.

Vigésimocuarto problema.—Se consideran absolutamente justos los puntos de vista de los alumnos, respecto a la distribución de grupos en el horario de clases de la Escuela. Como este es un problema que atañe a las atribuciones administrativas del Director del plantel, el Consejo Universitario aprobó se recomiende a dicha autoridad que desde luego proceda a hacer un estudio detenido, tendiendo a un mejor horario de clases, y que para el efecto considere intereses de profesores y alumnos.

Problema sobre los libros de texto.—Siendo justos y atendibles los deseos de los alumnos en este problema, el Consejo Universitario acordó hacer las siguientes recomendaciones: a) Que la Rectoría gestione desde luego contratos de la Universidad con editores y distribuidores generales, a fin de adquirir a bajo precio los libros de texto, los cuales serán vendidos a los estudiantes por conducto de la Librería Universitaria y a precio de costo. b) Gestionar desde luego con los profesores universitarios, autores de textos, para que los ejemplares de los mismos sean vendidos a los estudiantes a precios razonables. c) Gestionar con profesores universitarios que escriban textos para que la Universidad los imprima y pueda venderlos baratos a los estudiantes, y a ese efecto la Universidad subvencionará adecuadamente a dichos maestros y les dará todas las facilidades posibles con objeto de que escriban cuanto antes las obras correspondientes. d) La Rectoría recomendará a la Comisión Editorial de la Universidad, que se avoque rápidamente a los estudios finales cuya consecuencia sea la de que la Imprenta Universitaria inmediatamente empiece a imprimir textos para los estudiantes universitarios.

Atentamente.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU."

México, D. F., a 16 de abril de 1948.

El Rector, Dr. SALVADOR ZUBIRAN.

Ahora se inicia la tercera época de la

BIBLIOTECA ENCICLOPEDICA POPULAR

Una colección para lectores de todas las edades y gustos... y muy barata

• Más atractiva
• Con ilustraciones
• Con más páginas
• Con los mejores textos

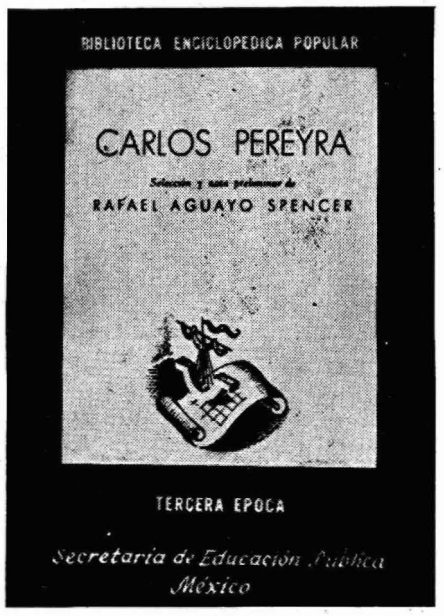

Es la preocupación capital de la BIBLIOTECA ENCICLOPÉDICA POPULAR, *en su nueva etapa, destacar los más encumbrados valores de las letras mexicanas, en torno a aspectos de todos los órdenes que se vinculen estrictamente, también, con la vida nacional de ayer y de hoy.*

Sus últimos éxitos son:

Vol. 190. *Carlos Pereyra.* Selección y nota preliminar de Rafael Aguayo Spencer.

Vol. 191. Guillermo Prieto, *Los San Lunes de Fidel.* Selección y prólogo de Yolanda Villenave.

Vol. 192. Francisco Cervantes de Salazar, *Diálogos y Crónica de la Nueva España.* Advertencia preliminar por Agustín Millares Carlo.

Vol. 194. *Historia de las Divisiones Territoriales de México,* por Edmundo O'Gorman.

Precio del ejemplar en toda la República: $0.30

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

Ediciones de la Secretaría de Educación Pública

DIRIJANSE LOS PEDIDOS ASI:
Departamento de Divulgación de la Secretaría de Educación Pública, Av. Argentina Nº 28, México, D. F.